

PROPUESTA 13

Esta ley propuesta por el Proyecto de Ley 48 de la Asamblea durante el periodo de Sesiones Ordinarias 2019–20 (Capítulo 530, Estatutos de 2019) se somete a consideración del pueblo de acuerdo con las disposiciones del Artículo XVI de la Constitución de California.

Esta ley propuesta agrega secciones al Código de Educación; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se propone agregar se imprimen en *letra cursiva* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

La SEC. 54. Parte 71 (a partir de la Sección 101200) se agrega a la División 14 del Título 3 del Código de Educación, de modo que quede redactado de la siguiente manera:

PARTE 71. LEY DE BONOS PARA LA SALUD Y SEGURIDAD DE ESCUELAS PREESCOLARES, K-12 Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE 2020.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

101200. Esta parte se conocerá y se podrá citar como la Ley de Bonos para la Salud y Seguridad de Escuelas Preescolares, K-12 y Universidades Públicas de 2020.

101201. La incorporación o la referencia a cualquier disposición de la legislación estatal en esta parte incluye a todas las leyes que la modifican y la complementan.

101202. Se podrán emitir y vender bonos por el importe total de quince mil millones de dólares (\$15,000,000,000), sin incluir el importe de los bonos de refinanciamiento emitidos de conformidad con las Secciones 101230, 101251 y 101339, para los propósitos establecidos en las Secciones 101220, 101242, 101310 y 101320. Los bonos, una vez vendidos, serán y constituirán una obligación válida y vinculante del Estado de California y, por este medio, se otorgan en prenda la buena fe y el crédito del Estado de California para el pago puntual del capital de los bonos y sus intereses al momento en que se produzca su vencimiento y sean pagaderos.

101203. Es la intención de la Legislatura hacer frente a la crisis de las instalaciones escolares en favor de todos los estudiantes de California que asisten a las escuelas preescolares públicas, escuelas con los niveles K–12, universidades comunitarias y universidades con el fin de:

(a) Modernizar las instalaciones de las escuelas públicas para hacer frente a terremotos y otras emergencias.

(b) Proporcionar financiamiento de emergencia para reabrir las escuelas después de las grandes catástrofes, por ejemplo, los incendios.

(c) Extraer el moho, el asbesto y otros materiales peligrosos de las aulas y el plomo del agua potable de las escuelas.

(d) Reparar y reemplazar los edificios antiguos de las escuelas públicas.

(e) Proporcionar espacio para los enfermeros y los consejeros escolares para que los estudiantes tengan mayor acceso a la atención médica y los servicios de salud mental.

(f) Modernizar las instalaciones para trabajos, oficios y capacitación profesional, y para los veteranos que regresan al país después de prestar servicio.

(g) Exigir auditorias independientes y audiencias públicas para rendir cuentas sobre el dinero de los contribuyentes.

(h) Limitar los costos administrativos al 5 por ciento. 101204. No se puede usar más del 5 por ciento de los fondos asignados de conformidad con esta parte para cubrir los costos de administración de los programas autorizados por esta ley.

CAPÍTULO 2. PREESCOLAR HASTA EL GRADO 12

Artículo 1. Disposiciones del programa de instalaciones escolares con preescolar hasta el grado 12

101210. El producto de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo, sin incluir los ingresos de los bonos de refinanciamiento emitidos de acuerdo con la Sección 101230, se depositará en el Fondo para Instalaciones Escolares del Estado 2020 establecido en el Tesoro del Estado según la Sección 17070.415, y será asignado por la Junta de Asignaciones del Estado de conformidad con este capítulo.

101211. Todas las sumas de dinero depositadas en el Fondo para Instalaciones Escolares del Estado 2020 a los efectos de este capítulo estarán disponibles para brindar ayuda a los distritos escolares, a los superintendentes de las escuelas de los condados y a las juntas de educación de los condados del estado de acuerdo con la Ley de Instalaciones Escolares Leroy F. Greene de 1998 (Capítulo 12.5 (a partir de la Sección 17070.10), Parte 10, División 1 del Título 1) para proporcionar fondos para restituir el dinero adelantado o entregado en préstamo al Fondo para Instalaciones Escolares del Estado 2020 en virtud de cualquier ley de la Legislatura, junto con los intereses establecidos en esa ley, y para reembolsar al Fondo Rotatorio de Bonos de Obligación General para Gastos de conformidad con la Sección 16724.5 del Código de Gobierno.

101212. El producto de la venta de los bonos emitidos y vendidos a los efectos es este capítulo se distribuirá de acuerdo con el siguiente programa:

(a) (1) La suma de dos mil ochocientos millones de dólares (\$2,800,000,000) para la construcción de instalaciones escolares nuevas en los distritos escolares solicitantes de conformidad con el Capítulo 12.5 (a partir de la Sección 17070.10), Parte 10, División 1 del Título 1.

(2) Del monto asignado en esta subdivisión hasta el 10 por ciento estará disponible para los distritos escolares pequeños de conformidad con el Artículo 11.5 (a partir de la Sección 17078.40), Capítulo 12.5, Parte 10, División 1 del Título 1.

(3) Del monto asignado en esta subdivisión hasta la cantidad necesaria para financiar la lista de solicitudes reconocidas debido a que los bonos de obligación general aprobados antes de 2018 no estaban autorizados para financiar la nueva construcción de las instalaciones escolares de conformidad con la Ley de Instalaciones Escolares Leroy F. Greene (Capítulo 12.5 (a partir de la Sección 17070.10), Parte 10, División 1 del Título 1) estará disponible para financiar las solicitudes para la construcción de las instalaciones escolares nuevas presentadas de conformidad con la Ley de Instalaciones Escolares Leroy F. Greene (Capítulo 12.5 (a partir de la Sección 17070.10), Parte 10, División 1 del Título 1) antes del 29 de febrero de 2020.

(b) (1) La suma de cinco mil doscientos millones de dólares (\$5,200,000,000) para la modernización de instalaciones escolares de conformidad con el Capítulo 12.5 (a partir de la Sección 17070.10), Parte 10, División 1 del Título 1.

(2) Del monto asignado en esta subdivisión hasta el 10 por ciento estará disponible para los distritos escolares pequeños de conformidad con el Artículo 11.5 (a partir de la Sección 17078.40), Capítulo 12.5, Parte 10, División 1 del Título 1.

(3) Del monto asignado en esta subdivisión hasta la cantidad necesaria para financiar la lista de solicitudes reconocidas debido a que los bonos de obligaciones generales aprobados antes de 2018 no estaban autorizados para financiar la modernización de las instalaciones escolares de conformidad con la Ley de Instalaciones Escolares Leroy F. Greene (Capítulo 12.5 (a partir de la Sección 17070.10), Parte 10, División 1 del Título 1) estará disponible para financiar las solicitudes para la modernización de las instalaciones escolares presentadas de conformidad con la Ley de Instalaciones Escolares Leroy F. Greene (Capítulo 12.5 (a partir de la Sección

17070.10), Parte 10, División 1 del Título 1) antes del 29 de febrero de 2020.

(4) Del monto asignado en este párrafo hasta ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000) estarán disponibles para llevar a cabo la eliminación del plomo del agua de conformidad con el Artículo 10.7 (a partir de la Sección 17077.60), Capítulo 12.5, Parte 10, División 1 del Título 1.

(c) La suma de quinientos millones de dólares (\$500,000,000) estará disponible para proporcionar instalaciones escolares a las escuelas autónomas de conformidad con el Artículo 12 (a partir de la Sección 17078.52), Capítulo 12.5, Parte 10, División 1 del Título 1.

(d) La suma de quinientos millones de dólares (\$500,000,000) estará disponible para las instalaciones de los programas de educación técnica profesional de conformidad con el Artículo 13 (a partir de la Sección 17078.70) del Capítulo 12.5, Parte 10, División 1 del Título 1.

Artículo 2. Disposiciones fiscales sobre instalaciones escolares con preescolar hasta el grado 12

101220. (a) Del monto total de los bonos autorizados para su emisión y venta de conformidad con el Capítulo 1 (a partir de la Sección 101200), se pueden emitir y vender bonos por el monto de nueve mil millones de dólares (\$9,000,000,000), sin incluir la cantidad de los bonos de refinanciamiento emitidos de acuerdo con la Sección 101230, con el objeto de proporcionar un fondo que se usará para llevar a cabo los fines expresados en este capítulo y para reembolsar al Fondo Rotatorio de Bonos de Obligación General para Gastos de conformidad con la Sección 16724.5 del Código de Gobierno.

(b) De conformidad con esa sección el Tesorero enviará los bonos autorizados por el Comité para el Financiamiento de Edificios de Escuelas Estatales de conformidad con la Sección 15909 en el momento que sea necesario para financiar los gastos requeridos por las asignaciones.

101221. El Comité para el Financiamiento de Edificios de Escuelas Estatales establecido por la Sección 15909 y compuesto por el gobernador, el interventor, el tesorero, el director de Finanzas y el superintendente o los representantes que ellos hayan designado, todos quienes prestarán servicios sin retribución, y cuya mayoría constituirá quórum, continuará existiendo para actuar como el comité, como se define en la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado (Capítulo 4 (a partir de la

Sección 16720) Parte 3, División 4 del Título 2 del Código de Gobierno), a los efectos de este capítulo. El tesorero actuará como presidente del comité. Dos miembros del Senado designados por el Comité de Normas del Senado y dos miembros de la Asamblea designados por el presidente de la Asamblea se reunirán y asesorarán al comité en la medida en que su participación como asesores no sea incompatible con sus respectivos cargos de miembros de la Legislatura. A los efectos del presente capítulo los miembros de la Legislatura constituirán un comité de investigación interino sobre el tema de este capítulo y, en calidad de ese comité, tendrá los poderes que le otorgan y los deberes que le imponen a esos comités las Normas Conjuntas del Senado y la Asamblea. El director de Finanzas brindará asistencia al comité cuando sea necesario. El procurador general es el asesor legal del comité.

101222. (a) Los bonos autorizados por este capítulo serán preparados, ejecutados, emitidos, vendidos, pagados y rescatados como se establece en la Ley de Obligaciones Generales del Estado (Capítulo 4 (a partir de la Sección 16720), Parte 3, División 4, Título 2 del Código de Gobierno). Las disposiciones de esa ley, incluidas todas las leyes que la modifiquen y complementen, se aplican a esos bonos autorizados y a este capítulo, y por este medio quedan incorporadas como si hubieran sido establecidas íntegramente en él, excepto las subdivisiones (a) y (b) de la Sección 16727 del Código de Gobierno, las cuales no se aplicarán a los bonos autorizados por este capítulo.

(b) A los efectos de la Ley de Obligaciones Generales del Estado, se designa a la Junta de Asignaciones del Estado como la "junta" que administrará el Fondo de Instalaciones Escolares del Estado 2020.

101223. (a) A solicitud de la Junta de Asignaciones del Estado, el Comité para el Financiamiento de Edificios de Escuelas Estatales determinará mediante una resolución si será necesario o deseable emitir bonos autorizados de conformidad con el presente capítulo con el objeto de financiar las asignaciones relacionadas y, en ese caso, la cantidad de bonos que se emitirán y venderán. Se pueden autorizar y vender emisiones sucesivas de bonos para financiar dichas asignaciones progresivamente y no es necesario vender en una misma ocasión todas las emisiones de bonos autorizadas.

(b) La solicitud a la Junta de Asignaciones del Estado de conformidad con la subdivisión (a) será respaldada por una declaración de las asignaciones hechas y por hacer a los efectos de lo descrito en la Sección 101212.

101224. Cada año se recaudará, de la misma manera y en el mismo momento en que se recaudarán otros ingresos estatales, y además de los ingresos ordinarios del estado, una suma por la cantidad necesaria para pagar el capital y los intereses de los bonos cada año. Es el deber de todos los funcionarios a los cuales se les encomienda por ley cualquier tarea relacionada con la recaudación de ingresos, adoptar todas las medidas que sean necesarias para recaudar ese monto adicional.

101225. No obstante lo establecido por la Sección 13340 del Código de Gobierno, por este medio se asigna a los efectos del presente capítulo un monto del Fondo General de la Tesorería del Estado que será equivalente al total de lo siguiente:

(a) El monto que se necesitará anualmente para pagar el capital y los intereses de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo al momento en que se produzca su vencimiento y sean pagaderos.

(b) La suma necesaria para cumplir con la Sección 101228, la cual se asignará independientemente de los años fiscales.

101226. La Junta de Asignaciones del Estado podrá solicitar a la Junta de Fondos Comunes de Inversión que realice un préstamo con fondos de la Cuenta de Fondos Comunes de Inversión o cualquier otra forma autorizada de financiamiento provisional de conformidad con la Sección 16312 del Código de Gobierno a los efectos de cumplir con este capítulo. El monto de la solicitud no excederá el monto de los bonos no vendidos cuya venta haya sido autorizada por resolución del comité con el propósito de cumplir con este capítulo, sin incluir los bonos de refinanciamiento autorizados de conformidad con la Sección 101230, menos cualquier cantidad que se haya prestado y que aún no se haya reembolsado de conformidad con esta sección y que se haya extraído del Fondo General de conformidad con la Sección 101228 y que aún no se haya devuelto. La Junta de Asignaciones del Estado formalizará todos los documentos que requiera la Junta de Fondos Comunes de Inversión para obtener y reembolsar el préstamo. Los montos prestados se depositarán en el Fondo para Instalaciones Escolares del Estado 2020 y serán asignados por la Junta de Asignaciones del Estado de acuerdo con este capítulo.

101227. No obstante lo establecido por cualquier otra disposición del presente capítulo o de la Ley de

Bonos de Obligaciones Generales del Estado, si el tesorero vende bonos de conformidad con este capítulo en los que se incluya un dictamen legal sobre los bonos que indique que los intereses sobre los bonos quedan excluidos de los ingresos brutos con fines fiscales federales sujeto a las condiciones establecidas o que tienen derecho a ventajas fiscales federales, el tesorero podrá mantener cuentas separadas para la inversión del producto de los bonos y para las ganancias provenientes de la inversión de dicho producto. El tesorero podrá usar o instruir que se usen dichos productos o ganancias para pagar cualquier descuento, multa u otro pago requerido de conformidad con la ley federal o para adoptar cualquier otra medida relativa a la inversión y el uso del producto de dichos bonos que se requiera o sea conveniente de conformidad con la ley federal para mantener la condición de exención impositiva de tales bonos y para obtener cualquier otra ventaja de conformidad con la ley federal en representación de los fondos de este estado.

101228. A los efectos de cumplir con este capítulo, el director de Finanzas podrá autorizar el retiro del Fondo General de un monto que no excederá el monto de los bonos no vendidos. No se incluirán los bonos autorizados de conformidad con la Sección 101230, menos todo monto prestado que no se haya pagado aún de conformidad con esta sección y que se haya retirado del Fondo General de conformidad con la Sección 101226, que no se haya devuelto aún, y que el Comité para el Financiamiento de la Construcción de Escuelas Estatales haya autorizado vender para cumplir con lo establecido por este capítulo. Todos los montos retirados se depositarán en el Fondo para Instalaciones Escolares del Estado 2020 y serán asignados por la Junta de Asignaciones del Estado de acuerdo con el presente capítulo. Las sumas que se pongan a disposición de conformidad con esta sección se devolverán al Fondo General más el monto equivalente a los intereses que ese dinero hubiera devengado en la Cuenta de Fondos Comunes de Inversión del producto recibido de la venta de los bonos a los efectos de cumplir con este capítulo.

101229. Todos los montos depositados en el Fondo para Instalaciones Escolares del Estado 2020 que provengan de las primas e intereses devengados sobre los bonos vendidos se reservarán en el fondo y estarán disponibles para su transferencia al Fondo General como un crédito para cubrir los gastos de los intereses de los bonos, excepto aquellos montos que provengan de las primas, los que se podrán reservar y utilizar para pagar el costo de la emisión de bonos antes de transferirlos al Fondo General.

101230. Los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo podrán ser reembolsados

de acuerdo con el Artículo 6 (a partir de la Sección 16780), Capítulo 4, Parte 3, División 4, Título 2 del Código de Gobierno, el cual forma parte de la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado. La aprobación por parte de los electores del estado de la emisión de los bonos que se describen en este capítulo incluye la aprobación de la emisión de todos los bonos emitidos para rembolsar cualquier bono originalmente emitido de conformidad con este capítulo o todos los bonos de refinanciamiento emitidos anteriormente. Todo bono reembolsado con el producto de los bonos de refinanciamiento, según se autoriza en esta sección, podrá ser anulado legalmente, en tanto lo permita la ley, de la manera y en la medida establecida por la resolución que autoriza ese bono reembolsado, con sus enmiendas periódicas.

101231. El producto de la venta de los bonos autorizados por este capítulo no será el "producto de los impuestos" en el sentido con el cual se utiliza este término en el Artículo XIII B de la Constitución de California, y el desembolso de dicho producto no está sujeto a las limitaciones impuestas por ese artículo.

CAPÍTULO 3. INSTALACIONES DE LAS UNIVERSIDADES COMUNITARIAS DE CALIFORNIA

Artículo 1. Disposiciones Generales

101240. (a) Por la presente se crea en la Tesorería del Estado el Fondo del Bono de Desembolso de Capital para las Universidades Comunitarias de California 2020 para el depósito de los fondos provenientes del producto de los bonos, sin incluir el producto de los bonos de refinanciamiento emitidos de acuerdo con la Sección 101251, los cuales serán emitidos y vendidos a los efectos de este capítulo.

(b) Por este medio se establece que el Comité de Finanzas de Instalaciones de Educación Superior, establecido de conformidad con la sección 67353, continuará existiendo para actuar como el comité, como se define en la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado (Capítulo 4 (a partir de la Sección 16720), Parte 3, División 4, Título 2 del Código de Gobierno) a los efectos de este capítulo y para proporcionar fondos para asistir a las universidades comunitarias de California.

Artículo 2. Disposiciones del programa de las universidades comunitarias de California

101241. (a) Del producto de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con el Artículo 3 (a partir de la Sección 101242), se depositará la suma de dos mil millones de dólares (\$2,000,000,000) en el Fondo del Bono de Desembolso de Capital para las Universidades Comunitarias de California 2020 a los

efectos del presente capítulo. Cuando se autoricen, estos fondos estarán disponibles para gastos a los efectos de este capítulo.

(b) Los fines de este capítulo incluyen la asistencia para satisfacer las necesidades de financiamiento del desembolso de capital de las universidades comunitarias de California.

(c) El producto de la venta de los bonos emitidos y vendidos a los efectos de este capítulo podrá usarse para financiar la construcción de los campus actuales, incluida la construcción de edificios y la adquisición de elementos fijos, la construcción de instalaciones que puedan ser usadas por más de un segmento educativo, la renovación y reconstrucción de instalaciones, la adquisición de predios, equipamiento de las instalaciones nuevas, renovadas o reconstruidas, equipos con una vida útil promedio de 10 años y para aportar los fondos para el pago de los costos de la etapa previa a la construcción, incluidos, de manera enunciativa mas no limitativa, los planos preliminares y los diseños de trabajo de las instalaciones de las universidades comunitarias de California.

(d) A los efectos de esta sección "intersegmentales" significa que pueden ser usadas por más de un segmento de educación pública superior.

Artículo 3. Disposiciones fiscales de las universidades comunitarias de California

101242. (a) Del monto total de los bonos autorizados para ser emitidos y vendidos de conformidad con el Capítulo 1 (a partir de la Sección 101200) se podrán emitir y vender bonos por un monto total de dos mil millones de dólares (\$2,000,000,000), sin incluir la cantidad de los bonos de refinanciamiento emitidos de acuerdo con la Sección 101251, con el objeto de disponer de fondos que serán usados para llevar a cabo los efectos expresados en este capítulo y para reembolsar el Fondo Rotatorio de Bonos de Obligación General para Gastos de conformidad con la Sección 16724.5 del Código de Gobierno.

(b) De conformidad con esta sección, el tesorero venderá los bonos autorizados por el Comité para el Financiamiento de Instalaciones de Educación Superior, establecido de conformidad con la Sección 67353, en cualquier oportunidad que resulte necesario para hacer frente a los gastos requeridos por las asignaciones.

101243. (a) Los bonos autorizados por el presente capítulo serán preparados, ejecutados, emitidos, vendidos, pagados y rescatados como se establece en la Ley de Obligaciones Generales del Estado (Capítulo 4 (a partir de la Sección 16720), Parte 3, División 4, Título 2 del Código de Gobierno). Las disposiciones

de esa ley, incluidas todas las leyes que la modifiquen y complementen, se aplican a esos bonos autorizados y a este capítulo, al cual quedan incorporadas como si hubieran sido establecidas íntegramente dentro de él, salvo las subdivisiones (a) y (b) de la Sección 16727 del Código de Gobierno, las cuales no se aplicarán a los bonos autorizados por este capítulo.

(b) A los efectos de la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado, se designa a cada dependencia estatal que administre una asignación del Fondo del Bono de Desembolso de Capital para las Universidades Comunitarias 2020 como la "junta" para los proyectos financiados de conformidad con este capítulo.

(c) El producto de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo estarán disponibles para financiar la asistencia a las universidades comunitarias de California en materia de construcción o en los campus existentes o nuevos y en sus respectivos centros fuera del campus, como también las instalaciones para uso conjunto y entre segmentos, según se establece en este capítulo.

101244. El Comité para el Financiamiento de las Instalaciones de Educación Superior, establecido de conformidad con la Sección 67353, autorizará la emisión de bonos de conformidad con este capítulo únicamente cuando sea necesario para financiar las asignaciones a los efectos descritos en este capítulo o las expresamente autorizadas por la Legislatura en la Ley de Presupuesto anual. De conformidad con las instrucciones de esa legislatura, el comité determinará si es necesario o deseable emitir bonos autorizados de conformidad con este capítulo con el objeto de llevar a cabo los fines descritos en este capítulo y, de ser así, el monto de los bonos que se van a emitir y vender. Se podrán autorizar sucesivas emisiones y ventas de bonos para adoptar dichas medidas de manera progresiva y no es necesario vender todas las emisiones de bonos autorizadas en una misma ocasión.

101245. Cada año se recaudará, de la misma manera y en el mismo momento en que se recaudan otros ingresos estatales, además de los ingresos ordinarios del estado, el monto necesario para pagar el capital y los intereses de los bonos. Es el deber de todos los funcionarios a los cuales se les encomienda por ley cualquier tarea relacionada con la recaudación de ingresos, adoptar todas las medidas que sean necesarias para recaudar ese monto adicional.

101246. No obstante lo establecido por la Sección 13340 del Código de Gobierno, por este medio se asigna a los efectos del presente capítulo un monto

del Fondo General de la Tesorería del Estado que será equivalente al total de lo siguiente:

(a) El monto que se necesitará anualmente para pagar el capital y los intereses de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo al momento en que se produzca su vencimiento y sean pagaderos.

(b) La suma necesaria para cumplir con la Sección 101249, la cual ha sido asignada independientemente de los años fiscales.

101247. La junta, según se define en la subdivisión (b) de la sección 101243, podrá solicitar a la Junta de Fondos Comunes de Inversión que realice un préstamo con fondos de la Cuenta de Fondos Comunes de Inversión o cualquier otra forma autorizada de financiamiento provisional, de conformidad con la sección 16312 del Código de Gobierno, a los efectos de cumplir con este capítulo. El monto de la solicitud no excederá el monto de los bonos no vendidos cuya venta haya sido autorizada por resolución del Comité para el Financiamiento de las Instalaciones de Educación Superior con el fin de cumplir con este capítulo, sin incluir todos los bonos de refinanciamiento autorizados, de conformidad con la Sección 101251, menos cualquier cantidad que se haya prestado y que aún no se haya pagado de conformidad con esta sección, y que se haya extraído del Fondo General, de conformidad con la Sección 101249, y que aún no se haya devuelto. La junta, según se define en la subdivisión (b) de la Sección 101243, formalizará todos los documentos requeridos por la Junta de Fondos Comunes de Inversión para obtener y reembolsar el préstamo. Todos los montos retirados se depositarán en el Fondo del Bono de Desembolso de Capital para las Universidades Comunitarias de California 2020 para su posterior asignación por parte de la junta, de conformidad con este capítulo.

101248. No obstante lo establecido por cualquier otra disposición del presente capítulo o de la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado, si el tesorero vende bonos de conformidad con este capítulo en los que se incluya un dictamen legal sobre los bonos que indique que los intereses sobre los bonos quedan excluidos de los ingresos brutos con fines fiscales federales sujeto a las condiciones establecidas o que tienen derecho a ventajas fiscales federales, el tesorero podrá mantener cuentas separadas para la inversión del producto de los bonos y para las ganancias provenientes de la inversión de dicho producto. El tesorero podrá usar o instruir que se usen dichos productos o ganancias para pagar cualquier descuento, multa u otro pago requerido de conformidad con la ley federal o para adoptar cualquier otra medida relativa a la inversión y el uso del producto de dichos bonos que se requiera o

sea conveniente de conformidad con la ley federal para mantener la condición de exención impositiva de tales bonos y para obtener cualquier otra ventaja de conformidad con la ley federal en representación de los fondos de este estado.

101249. (a) A los efectos de cumplir con este capítulo, el director de Finanzas podrá autorizar el retiro de un monto del Fondo General que no excederá el importe de los bonos no vendidos. No se incluirán los bonos autorizados de conformidad con la Sección 101251, menos todo monto prestado que no se haya pagado aún de conformidad con esta sección, y que se haya retirado del Fondo General de conformidad con la Sección 101247, que no se haya devuelto aún, y que el Comité para el Financiamiento de las Instalaciones de Educación Superior haya autorizado vender para cumplir con lo establecido por este capítulo. Todos los montos retirados se depositarán en el Fondo del Bono de Desembolso de Capital para las Universidades Comunitarias de California 2020 de conformidad con este capítulo. Las sumas que se pongan a disposición de conformidad con esta sección se devolverán al Fondo General más el monto equivalente a los intereses que ese dinero hubiera devengado en la Cuenta de Fondos Comunes de Inversión del producto recibido de la venta de los bonos a los efectos de cumplir con este capítulo.

(b) Toda solicitud enviada a la Legislatura y al Departamento de Finanzas para la obtención de los fondos de esta emisión de bonos para gastos, a los efectos descritos en este capítulo, por parte de las universidades comunitarias de California irán acompañados de un plan quinquenal de desembolso de capital que refleje las necesidades y prioridades del sistema de universidades comunitarias, y que sea priorizado a nivel estatal. Las solicitudes incluirán un cronograma que priorice el acondicionamiento antisísmico necesario para reducir significativamente, a criterio de la universidad en particular, los riesgos sísmicos en los edificios identificados como de alta prioridad por la universidad.

101250. Todos los montos depositados en el Fondo del Bono de Desembolso de Capital para las Universidades Comunitarias de California 2020 que provengan de las primas e intereses devengados sobre los bonos vendidos de conformidad con este capítulo se reservarán en el fondo y estarán disponibles para su transferencia al Fondo General como un crédito para cubrir los desembolsos de los intereses de los bonos, excepto aquellos montos que provengan de las primas, los que se podrán reservar y utilizar para pagar el costo de la emisión de bonos antes de transferirlos al Fondo General.

101251. Los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo podrán ser

reembolsados de acuerdo con el Artículo 6 (a partir de la Sección 16780), Capítulo 4, Parte 3, División 4, Título 2 del Código de Gobierno, el cual forma parte de la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado. La aprobación por parte de los votantes del estado de la emisión de los bonos que se describen en este capítulo incluye la aprobación de la emisión de todos los bonos emitidos para rembolsar cualquier bono originalmente emitido de conformidad con este capítulo o todos los bonos de refinanciamiento emitidos anteriormente. Todo bono reembolsado con el producto de los bonos de refinanciamiento, según se autoriza en esta sección, podrá ser anulado legalmente, en tanto lo permita la ley, de la manera y en la medida establecida por la resolución que autoriza ese bono reembolsado, con sus enmiendas periódicas.

101252. El producto de la venta de los bonos autorizados por este capítulo no será el “producto de los impuestos” en el sentido con el cual se utiliza este término en el Artículo XIII B de la Constitución de California, y el desembolso de dicho producto no está sujeto a las limitaciones impuestas por ese artículo.

CAPÍTULO 4. INSTALACIONES DE LAS UNIVERSIDADES

Artículo 1. Disposiciones Generales

101300. (a) El sistema de universidades públicas de California incluye la Universidad de California, la Facultad de Derecho Hastings, la Universidad del Estado de California y sus respectivos centros ubicados fuera del campus.

(b) Por la presente se crea en la Tesorería del Estado el Fondo del Bono de Desembolso de Capital para la Universidad 2020 para el depósito de los fondos provenientes del producto de los bonos, sin incluir el producto de los bonos de refinanciamiento emitidos de conformidad con la Sección 101339, que han sido emitidos y vendidos a los efectos de este capítulo.

(c) (1) Por este medio se establece que el Comité de Finanzas de las Instalaciones de Educación Superior, establecido de conformidad con la Sección 67353, continuará existiendo para actuar como el comité, como se define en la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado (Capítulo 4 (a partir de la Sección 16720), Parte 3, División 4, Título 2 del Código de Gobierno), a los efectos de este capítulo y para proporcionar fondos para asistir a la Universidad de California, la Facultad de Derecho Hastings y la Universidad del Estado de California.

(2) Al agregar la Facultad de Derecho Hastings a esta sección queda clara la intención de la Legislatura (aunque no pretende hacer ningún cambio) en cuanto a las autorizaciones para el

financiamiento de la Sección 67354, como se establecen en la Ley de Bonos para las Instalaciones de Educación Superior de 1986, ni de la Sección 67334, como se establece en la Ley de Bonos para las Instalaciones de Educación Superior de 1988.

Artículo 2. Disposiciones del programa aplicables a la Universidad de California y a la Facultad de Derecho Hastings

101310. (a) Del producto de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con el Artículo 4 (a partir de la Sección 101330), se depositará la suma de dos mil millones de dólares (\$2,000,000,000) en el Fondo del Bono de Desembolso de Capital para la Universidad 2020 a los efectos de este artículo. Cuando se autoricen, estos fondos estarán disponibles para gastos a los efectos de este capítulo.

(b) Entre los fines de este capítulo se encuentra la asistencia para satisfacer las necesidades de financiamiento del desembolso de capital de la Universidad de California y la Facultad de Derecho Hastings.

(c) El producto de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo estarán disponibles para lo siguiente:

(1) La construcción, reconstrucción y remodelación de las instalaciones existentes o nuevas, incluida la construcción de edificios y la adquisición de los accesorios correspondientes.

(2) El equipamiento de las instalaciones nuevas, renovadas o reconstruidas.

(3) El pago de los costos de la etapa previa a la construcción, incluidos de manera enunciativa mas no limitativa, los planos preliminares y los diseños de trabajo.

(4) La renovación y reconstrucción de las instalaciones.

(5) La construcción o mejora de las instalaciones fuera y dentro del campus de la Universidad de California que haya sido aprobada por los Regentes de la Universidad de California, incluida la adquisición de sitios sobre los cuales se construirán estas instalaciones.

Artículo 3. Disposiciones del programa aplicables a la Universidad del Estado de California

101320. (a) Del producto de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con el Artículo 4 (a partir de la Sección 101330), se depositará la suma de dos mil millones de dólares (\$2,000,000,000) en el Fondo del Bono de Desembolso de Capital para la Universidad 2020 a los efectos de este capítulo.

Cuando se autoricen, estos fondos estarán disponibles para gastos a los efectos del presente capítulo.

(b) Entre los fines de este capítulo se encuentra la asistencia para satisfacer las necesidades de financiamiento del desembolso de capital de la Universidad del Estado de California.

(c) El producto de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo estarán disponibles para lo siguiente:

(1) La construcción, reconstrucción y remodelación de las instalaciones existentes o nuevas, incluida la construcción de edificios y la adquisición de los accesorios correspondientes.

(2) El equipamiento de las instalaciones nuevas, renovadas o reconstruidas.

(3) El pago de los costos de la etapa previa a la construcción, incluidos de manera enunciativa mas no limitativa, los planos preliminares y los diseños de trabajo.

(4) La renovación y reconstrucción de las instalaciones.

(5) La construcción o mejora de las instalaciones fuera y dentro del campus de la Universidad del Estado de California que haya sido aprobada por la Junta de Fideicomisarios de la Universidad del Estado de California, incluida la adquisición de los sitios sobre los que se construirán estas instalaciones.

ARTÍCULO 4. DISPOSICIONES FISCALES DE LA UNIVERSIDAD 101330. (a) De la cantidad total de bonos autorizados para ser emitidos y vendidos de conformidad con el Capítulo 1 (a partir de la Sección 101200), se pueden emitir y vender bonos por el monto de cuatro mil millones de dólares (\$4,000,000,000), sin incluir la cantidad de los bonos de refinanciamiento emitidos de acuerdo con la Sección 101339 para proporcionar un fondo que se usará para cumplir con los fines expresados en este capítulo, y para reembolsar al Fondo Rotatorio de Bonos de Obligación General para Gastos de conformidad con la Sección 16724.5 del Código de Gobierno.

(b) De conformidad con esta sección, el tesorero venderá los bonos autorizados por el Comité para las Instalaciones de Educación Superior, establecido de conformidad con la Sección 67353, en cualquier oportunidad que resulte necesario para hacer frente a los gastos requeridos por las asignaciones.

(c) (1) Es la intención de la Legislatura que la Universidad de California y la Universidad del Estado de California todos los años consideren la inclusión de instalaciones intersegmentales como parte del proceso de planeamiento del desembolso de capital

anual de esas entidades, y que el 15 de mayo o antes de esa fecha todos los años esas entidades comuniquen sus conclusiones a los comités de presupuesto de cada una de las cámaras de la Legislatura.

(2) A los efectos de esta sección "intersegmentales" significa que pueden ser usadas por más de un segmento de educación pública superior.

101331. (a) Los bonos autorizados por el presente capítulo serán preparados, ejecutados, emitidos, vendidos, pagados y rescatados como se establece en la Ley de Obligaciones Generales del Estado (Capítulo 4 (a partir de la Sección 16720), Parte 3, División 4, Título 2 del Código de Gobierno). Las disposiciones de esa ley, incluidas todas las leyes que la modifiquen y complementen, se aplican a esos bonos autorizados y a este capítulo, al cual quedan incorporadas como si hubieran sido establecidas íntegramente dentro de él, salvo las subdivisiones (a) y (b) de la Sección 16727 del Código de Gobierno, las cuales no se aplicarán a los bonos autorizados por este capítulo.

(b) A los efectos de la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado se designa a cada dependencia estatal que administre una asignación del Fondo del Bono de Desembolso de Capital para la Universidad 2020 como la "junta" para los proyectos financiados de conformidad con este capítulo.

(c) El producto de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo estará disponible para financiar la asistencia a la Universidad de California, la Facultad de Derecho Hastings y la Universidad del Estado de California en materia de construcción en los campus existentes o nuevos y a sus respectivos centros fuera del campus, como también las instalaciones para uso conjunto e intersegmentales, según se establece en este capítulo.

101332. El Comité para el Financiamiento de las Instalaciones de Educación Superior, establecido de conformidad con la Sección 67353, autorizará la emisión de bonos de conformidad con este capítulo únicamente cuando sea necesario para financiar las asignaciones a los efectos descritos en este capítulo o las expresamente autorizadas por la Legislatura en la Ley de Presupuesto anual. De conformidad con las instrucciones de esa legislatura, el comité determinará si es necesario o deseable emitir bonos autorizados de conformidad con este capítulo con el fin de cumplir con los fines descritos en él y, de ser así, el monto de los bonos que se van a emitir y vender. Se podrían autorizar sucesivas emisiones y ventas de bonos para adoptar dichas medidas de manera progresiva y no es necesario vender todas las emisiones de bonos autorizadas en una misma ocasión.

101333. Cada año se recaudará, de la misma manera y en el mismo momento en que se recaudan otros ingresos estatales, además de los ingresos ordinarios del estado, el monto necesario para pagar el capital y los intereses de los bonos. Es el deber de todos los funcionarios a los cuales se les encomienda por ley la tarea de recaudar ingresos, adoptar todas las medidas que resulten necesarias para recaudar ese monto adicional.

101334. No obstante lo establecido por la Sección 13340 del Código de Gobierno, por este medio se asigna a los efectos del presente capítulo un monto del Fondo General de la Tesorería del Estado que será equivalente al total de lo siguiente:

(a) El monto que se necesitará anualmente para pagar el capital y los intereses de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo al momento en que se produzca su vencimiento y sean pagaderos.

(b) La suma necesaria para cumplir con la Sección 101337, que ha sido asignada independientemente de los años fiscales.

101335. La junta, según se define en la subdivisión (b) de la sección 101331, podrá solicitar a la Junta de Fondos Comunes de Inversión que realice un préstamo con fondos de la Cuenta de Fondos Comunes de Inversión o cualquier otra forma autorizada de financiamiento provisional, de conformidad con la sección 16312 del Código de Gobierno, a los efectos de cumplir con este capítulo. El monto de la solicitud no excederá el monto de los bonos no vendidos cuya venta hubiera sido autorizada por resolución del Comité para el Financiamiento de las Instalaciones de Educación Superior con el fin de cumplir con este capítulo, sin incluir todos los bonos de refinanciamiento autorizados de conformidad con la Sección 101339. La junta, según se define en la subdivisión (b) de la sección 101331, formalizará todos los documentos que requiera la Junta de Fondos Comunes de Inversión para obtener y reembolsar el préstamo. Todos los montos retirados se depositarán en el Fondo del Bono de Desembolso de Capital para la Universidad 2020 para su posterior asignación por parte de la junta, de conformidad con este capítulo.

101336. No obstante lo establecido por cualquier otra disposición del presente capítulo o de la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado, si el tesorero vende bonos de conformidad con este capítulo en los que se incluya un dictamen legal sobre los bonos que indique que los intereses sobre los bonos quedan excluidos de los ingresos brutos con fines fiscales federales, sujeto a las condiciones establecidas, o que tienen derecho a ventajas fiscales federales, el tesorero

podrá mantener cuentas separadas para la inversión del producto de los bonos y para las ganancias provenientes de la inversión de dicho producto. El tesorero podrá usar o instruir que se usen dichos productos o ganancias para pagar cualquier descuento, multa u otro pago requerido de conformidad con la ley federal o para adoptar cualquier otra medida relativa a la inversión y el uso del producto de dichos bonos que requiera o sea conveniente de conformidad con la ley federal para mantener la condición de exención impositiva de tales bonos y para obtener cualquier otra ventaja de conformidad con la ley federal en representación de los fondos de este estado.

101337. (a) A los efectos de cumplir con este capítulo, el director de Finanzas podrá autorizar el retiro de un monto del Fondo General que no excederá el importe de los bonos no vendidos. No se incluirán los bonos reembolsables autorizados de conformidad con la Sección 101339 que hayan sido autorizados por el Comité para el Financiamiento de las Instalaciones de Educación Superior para ser vendidos con el fin de cumplir con este capítulo. Todos los montos retirados se depositarán en el Fondo del Bono de Desembolso de Capital para la Universidad 2020 de conformidad con este capítulo. Las sumas que se pongan a disposición de conformidad con esta sección se devolverán al Fondo General más el monto equivalente a los intereses que ese dinero hubiera devengado en la Cuenta de Fondos Comunes de Inversión del producto recibido por la venta de los bonos a los efectos de cumplir con este capítulo.

(b) Toda solicitud enviada a la Legislatura y al Departamento de Finanzas para la obtención de fondos de esta emisión de bonos para gastos a los efectos descritos en este capítulo por parte de la Universidad de California, la Facultad de Derecho Hastings y la Universidad del Estado de California irán acompañados de lo siguiente:

(1) Un plan quinquenal de desembolso de capital de la universidad o universidad comunitaria en particular.

(2) Un programa de proyectos de conformidad con los requisitos de la Sección 89776 para la Universidad del Estado de California o de la Sección 92170 para la Universidad de California. El programa de proyectos incluirá la consideración de los proyectos para abordar cuestiones críticas sobre los incendios y la seguridad para la vida, proyectos para resolver deficiencias sísmicas y los que aborden problemas de mantenimiento críticos.

101338. Todos los montos depositados en el Fondo del Bono de Desembolso de Capital para la Universidad 2020 que provengan de las primas e intereses devengados sobre los bonos vendidos de conformidad

con este capítulo se reservarán en el fondo y estarán disponibles para su transferencia al Fondo General como un crédito para cubrir los desembolsos de los intereses de los bonos, excepto aquellos montos que provengan de las primas, los que se podrán reservar y utilizar para pagar el costo de la emisión de bonos antes de transferirlos al Fondo General.

101339. Los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo podrán ser reembolsados de acuerdo con el Artículo 6 (a partir de la Sección 16780), Capítulo 4, Parte 3, División 4, Título 2 del Código de Gobierno, el cual forma parte de la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado. La aprobación por parte de los votantes del estado de la emisión de los bonos que se describen en este capítulo incluye la aprobación de la emisión de todos los bonos emitidos para rembolsar cualquier bono originalmente emitido de conformidad con este capítulo o todos los bonos de refinanciamiento emitidos anteriormente. Todo bono reembolsado con el producto de los bonos de refinanciamiento, según se autoriza en esta sección, podrá ser anulado legalmente, en tanto lo permita la ley, de la manera y en la medida establecida por la resolución que autoriza ese bono reembolsado, con sus enmiendas periódicas.

101340. El producto de la venta de los bonos autorizados por este capítulo no será el “producto de los impuestos” en el sentido con el cual se utiliza este término en el Artículo XIII B de la Constitución de California, y el desembolso de dicho producto no está sujeto a las limitaciones impuestas por ese artículo.

CAPÍTULO 5. DISPOSICIONES SOBRE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

101350. (a) (1) La junta directiva del distrito escolar, la junta directiva del distrito de una universidad comunitaria, el superintendente de escuelas del condado, la junta directiva de una escuela autónoma, la Junta de Fideicomisarios de la Universidad del Estado de California, los Regentes de la Universidad de California o la Junta de Directores de la Facultad de Derecho Hastings garantizarán la realización de una auditoría independiente de cualquier proyecto financiado en su totalidad o en parte con el producto de los bonos autorizados por esta parte, con el objeto de asegurar que se haya comprobado que los fondos correspondientes han sido gastados de conformidad con los requisitos de las leyes pertinentes.

(2) Una auditoría de desempeño realizada para cualquier proyecto financiado, en su totalidad o en parte, con el producto de los bonos autorizados por esta parte y requerida por cualquier otra ley, incluida,

sin limitación, la auditoría realizada de conformidad con la Sección 41024, se considerará que ha cumplido con el requisito del párrafo (1).

(3) El resultado de las auditorías requeridas por esta subdivisión se publicará en el sitio web de Internet del distrito escolar correspondiente, el distrito de la universidad comunitaria, la oficina de educación del condado, la escuela autónoma, la Universidad del Estado de California, la Universidad de California o la Facultad de Derecho Hastings.

(b) (1) (A) Antes de aprobar un proyecto o proyectos para solicitar fondos de conformidad con esta parte, la junta directiva del distrito escolar, la junta de educación del condado o el organismo rector de la escuela autónoma organizarán al menos una audiencia pública para consultar la opinión del público acerca del proyecto o de los proyectos propuestos para ser presentados.

(B) Antes de aprobar una solicitud para someter un proyecto o proyectos a consideración de la Legislatura que se financiará con el producto de un bono autorizado por esta parte, la junta directiva del distrito de una universidad comunitaria organizará al menos una audiencia pública para consultar la opinión del público acerca del proyecto o de los proyectos que se someten a consideración.

(2) La audiencia pública requerida de conformidad con el párrafo (1) puede:

(A) Ocurrir en la misma audiencia pública en la cual la junta o dependencia del gobierno correspondiente aprueba el proyecto o los proyectos que requieren los fondos de conformidad con esta parte.

(B) Ser realizada como parte de una audiencia de la junta o dependencia del gobierno programada regularmente y notificada públicamente.

(3) (A) El distrito escolar, la oficina de educación del condado, la escuela autónoma o el distrito de la universidad comunitaria publicarán la información acerca del proyecto o de los proyectos que requieren o solicitan los fondos, de conformidad con esta parte, que han sido aprobados por la junta o dependencia del gobierno correspondiente en el sitio web público de Internet.

(B) La información sobre el proyecto reflejada en el sitio web de conformidad con el subpárrafo (A) incluirá, pero no se limitará a la ubicación del proyecto o de los proyectos, los costos estimados del proyecto y el cronograma estimado para la terminación del proyecto o de los proyectos.

(4) (A) El distrito escolar, la oficina de educación del condado, la escuela autónoma o el distrito de la universidad comunitaria conservarán todas las

cuentas financieras, los documentos y los registros necesarios para la auditoría requerida de conformidad con la subdivisión (a).

(B) A los efectos de este párrafo, el distrito escolar, la oficina de educación del condado, la escuela autónoma o el distrito de la universidad comunitaria pueden conservar los registros electrónicos en cumplimiento de las leyes estatales y federales pertinentes.

(c) (1) Antes de aprobar la solicitud para la consideración de un proyecto o proyectos por parte de la Legislatura que se financiarán con el producto de un bono autorizado por esta parte, la Junta de Fideicomisarios de la Universidad del Estado de California, los Regentes de la Universidad de California y la Junta de Directores de la Facultad de Derecho Hastings organizarán al menos una audiencia pública para consultar la opinión del público acerca del proyecto o de los proyectos que se solicita sean sometidos a consideración.

(2) La audiencia pública requerida de conformidad con el párrafo (1) puede:

(A) Ocurrir en la misma audiencia pública en la que la entidad del gobierno apruebe la presentación del proyecto o de los proyectos correspondientes.

(B) Ser realizada como parte de una audiencia de la entidad del gobierno programada normalmente y notificada públicamente.

(3) (A) La Universidad del Estado de California, la Universidad de California y la Facultad de Derecho Hastings publicarán la información sobre el proyecto o los proyectos que hayan sido aprobados para su presentación ante la dependencia del gobierno correspondiente en sus respectivos sitios web públicos de Internet.

(B) La información sobre el proyecto reflejada en el sitio web de conformidad con el subpárrafo (A) incluirá, pero no se limitará a la ubicación del proyecto o de los proyectos, los costos estimados del proyecto y el cronograma estimado para la terminación del proyecto o de los proyectos.

(4) (A) La Universidad del Estado de California, la Universidad de California y la Facultad de Derecho Hastings o sus correspondientes campus, podrán conservar todas las cuentas financieras, documentos y registros necesarios para la auditoría requerida de conformidad con la subdivisión (a).

(B) A los efectos de este párrafo, la Universidad del Estado de California, la Universidad de California y la Facultad de Derecho Hastings, o sus correspondientes campus, podrán mantener registros electrónicos en cumplimiento de las leyes estatales y federales pertinentes.